

Resolución N° 0839
Lanús, 01 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 251/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 302-116, cuya apertura se realizó el 23 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 110 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

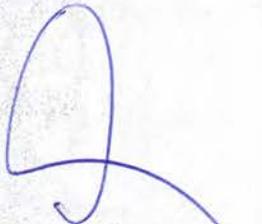
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 251/2019 cuya apertura se realizó el 23 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas, para la adquisición de **CASCOS Y GUANTES PARA MOTORISTAS.**"

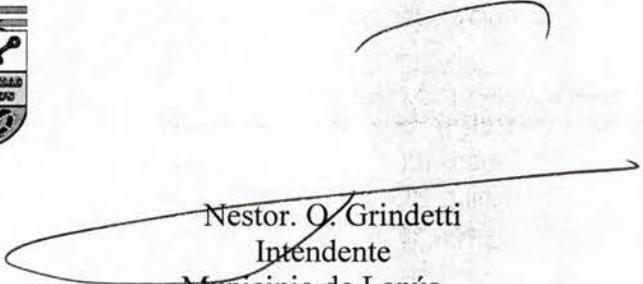
2º) Adjudíquese a la firma **SERRA ANDRES CRISTIAN** con domicilio en la calle Ascasubi N° 1388 de la Localidad de Wilde la adquisición de 30 (treinta) unidades de casco y 28 (veintiocho) pares de guantes, en la suma total de PESOS quinientos veinticinco mil cuatrocientos (\$525.400) de acuerdo a los informes adjuntos a fojas 115 y 116.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0840
Lanús 04 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 245/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-500 cuya apertura se realizó el 08 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 87 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

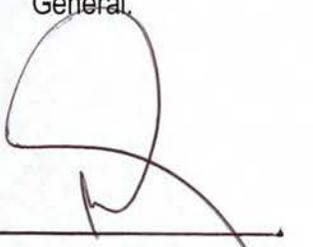
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 245/2019 cuya apertura se realizó el 08 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas por el **ALQUILER DE PALA RETRO SOBRE ORUGA.**"

2º) Adjudíquese a la firma **CONSTRUCTORA THIEZ S.R.L.** con domicilio en la Av. Montes de Oca N° 250 Piso: 2 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por 200 (doscientas) horas de alquiler de pala retro sobre oruga, en la suma total de PESOS setecientos sesenta mil (\$760.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 90 y 91.

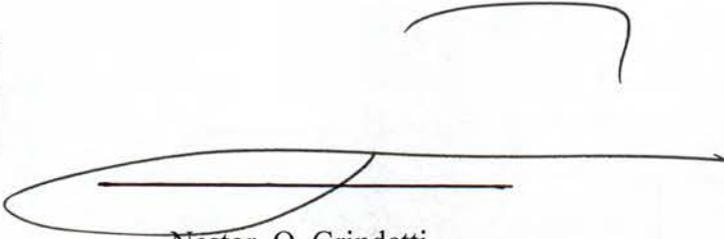
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas





Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús



Resolución N° 0841
Lanús 04 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 237/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 802-61 cuya apertura se realizó el 07 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 237/2019 cuya apertura se realizó el 07 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **MATERIALES ELECTRICOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN.**"

2º) Adjudíquese a la firma **SOUTH SPAD S.R.L.** con domicilio en la calle Sitio de Montevideo N° 1582 Piso: 4 Dto: D de la Localidad de Lanús la provisión de 1 (una) unidad de impresora, 4 (cuatro) unidades de toner, 77 (setenta y siete) unidades de memoria, 5 (cinco) unidades de lector de códigos de barra, 20 (veinte) unidades de pila, 100 (cien) unidades de cable, 5 (cinco) unidades de placa de red, 10 (diez) unidades de pendrive, 16 (dieciséis) unidades de adaptador, 10 (diez) unidades de transformador, 8 (ocho) unidades de disco, 30 (treinta) unidades de web cam, 1 (una) unidad de cinta adhesiva, 5 (cinco) unidades de faceplate, 1 (una) unidad de batería, 3 (tres) unidades de router, 10 (diez) unidades de teléfono inalámbrico, 3 (tres) unidades de ficha, 20 (veinte) unidades de combo teclado + mouse, 10 (diez) unidades de monitor y 1 (una) unidad de guardallaves, en la suma total de PESOS cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve con veintiséis ctvs. (\$446.479,26) de acuerdo a informe adjunto a fojas 112, 113 y 114.

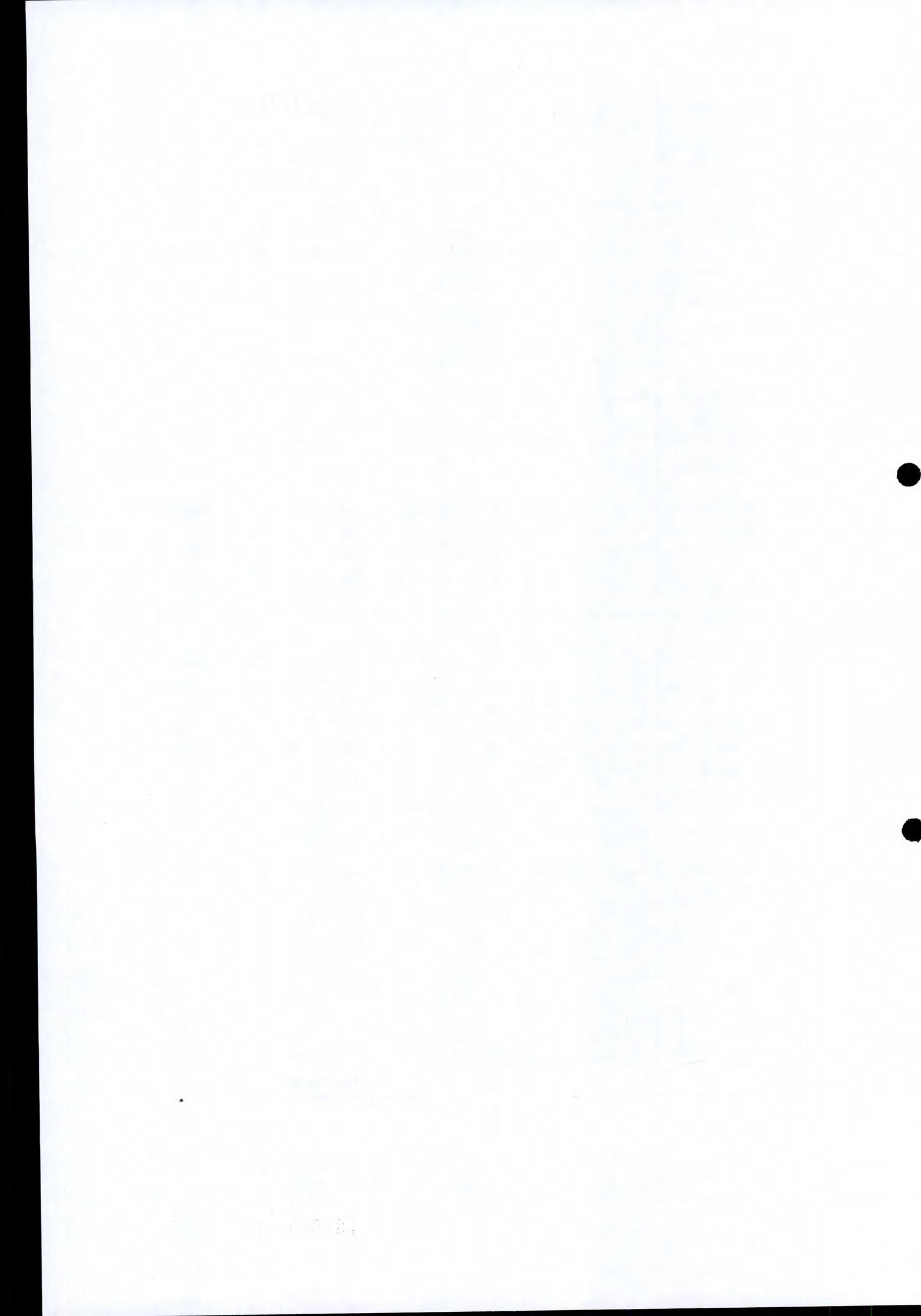
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús



Resolución N° 0842
Lanús 04 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 236/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 802-64 cuya apertura se realizó el 02 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 236/2019 cuya apertura se realizó el 02 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN.**"

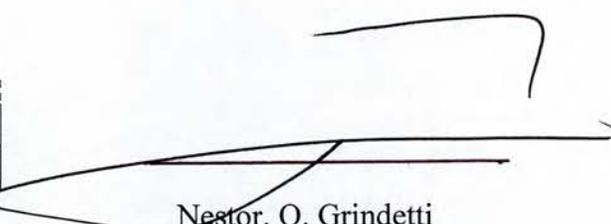
2º) Adjudíquese a la firma **UP TECHNOLOGY S.A.** con domicilio en la Av. Donato Alvares N° 224 Piso: 7 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. la provisión de 270 (doscientos setenta) unidades de cable canal, 202 (doscientas dos) unidades de fibra óptica anti roedor, 100 (cien) unidades de arandela, 3 (tres) unidades de bandeja, 400 (cuatrocientas) unidades de bastidor, 360 (trescientos sesenta) metros de cable sintenax, 7 (siete) rollos de cable, 38 (treinta y ocho) bobinas de cable unipolar, 12 (doce) unidades de caja, 3 (tres) unidades de cassette porta fusión, 50 (cincuenta) rollos de cinta aisladora, 62 (sesenta y dos) unidades de conectores, 11 (once) unidades de cupla, 25 (veinticinco) unidades de curvas, 3 (tres) unidades de ficha RJ45, 1 (una) unidad de frente completo, 2 (dos) unidades de módulo de conexión fo, 30 (treinta) unidades de grampa, 29 (veintinueve) unidades de llave térmica, 300 (trescientas) unidades de bulón con tuerca, 100 (cien) unidades de niple, 2 (dos) unidades de patchcord, 14 (catorce) unidades de pictails, 432 (cuatrocientas treinta y dos) unidades de portabastidor, 5 (cinco) unidades de alargue, 10 (diez) unidades de soportes, 450 (cuatrocientas cincuenta) unidades de tapas de lujo, 1.300 (mil trescientas) unidades de tarugos, 100 (cien) unidades de terminales, 5.700 (cinco mil setecientas) unidades de tornillos, 135 (ciento treinta y cinco) unidades de tuerca, 40 (cuarenta) unidades de unión, 325 (trescientas veinticinco) unidades de accesorio de cablecanal, en la suma total de PESOS setecientos noventa y seis mil ciento sesenta y siete con veinte ctvs. (\$796.167,20) de acuerdo a informe adjunto a fojas 136, 137, 138, 139 y 140.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economia y Finanzas



Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0843
Lanús 04 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 222/2019 2° llamado correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 1601-121 cuya apertura se realizó el 10 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 85 Y 86 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

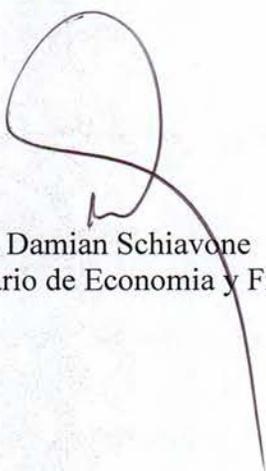
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 222/2019 2° llamado cuya apertura se realizó el 10 de Septiembre de 2019 a las 13:00 horas por la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PANEL FOTOVOLTAICO DAH, ETC.**"

2º) Adjudíquese a la firma **VADEMARCO S.A.** con domicilio en la calle Sánchez de Loria N° 1847 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por 88 (ochenta y ocho) provisiones e instalaciones de paneles fotovoltaicos, en la suma total de PESOS cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco (\$459.535) de acuerdo a los informes adjuntos a fojas 89 y 90.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0844
Lanús 04 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 249/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 1601-154 cuya apertura se realizó el 10 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 100 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

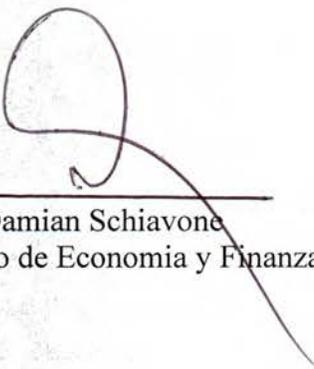
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 249/2019 cuya apertura se realizó el 10 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas por los **TRABAJOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DEL SUR.**"

2º) Adjudíquese a la firma **BELGRANO 508 RM S.A.** con domicilio en la calle Reconquista N° 336 Piso: 6 Dto: 68 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. por los trabajos de reparaciones varias y mantenimiento en el museo de arte, en la suma total de PESOS ochocientos sesenta y un mil (\$861.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 102 y 103.

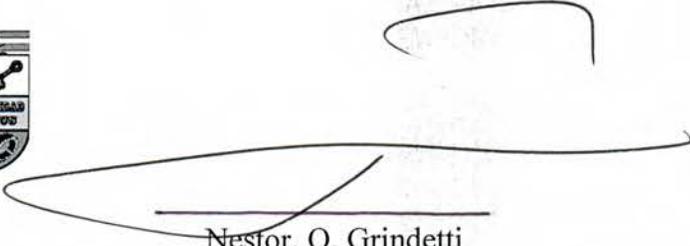
3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damián Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas





Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0845
Lanús 04 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 246/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-489 cuya apertura se realizó el 08 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 96 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

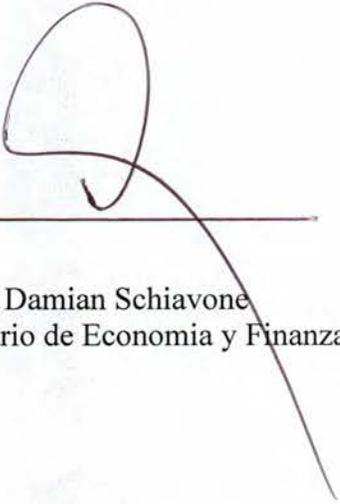
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 246/2019 cuya apertura se realizó el 08 de Octubre de 2019 a las 13:00 horas por el **ALQUILER DE MOTONIVELADORA Y RODILLO PATA DE CABRA AUTOPROPULSADO.**"

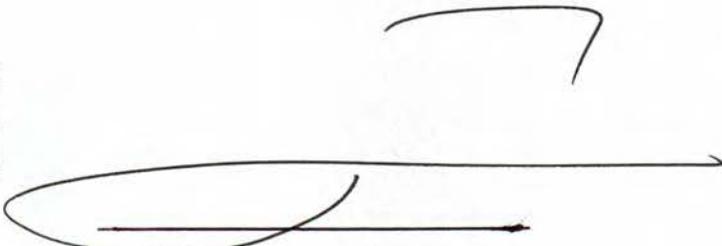
2º) Adjudíquese a la firma **GRUPO CONSTRUCTORA S.A.** con domicilio en la Av. Belgrano N° 355 Piso: 7 de la Ciudad Autónoma de Bs. por 50 (cincuenta) horas de alquiler de motoniveladora y rodillo pata de cabra, en la suma total de PESOS trescientos cincuenta mil (\$350.000) de acuerdo a informe adjunto a fojas 99 y 100.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor. O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

ORIGINAL FILED

VISTO, la Ley 14.656;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que el agente Gastón Juan RODRIGUEZ, Legajo N° 15983/4, solicita se le amplíe la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2019 al 30 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, y

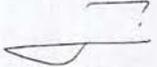
Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

- 1°.-** Ampliase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el periodo comprendido entre el día 1° de septiembre de 2019 al 30 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, al agente Gastón Juan RODRIGUEZ, Legajo N° 15983/4, quien revista en un cargo categoría 24, con funciones de Administrativo Oficial, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.17.000, **Secretaría de Comunicación Social**, Categoría Programática 01, Oficina 201, Agrupamiento 5.-
- 2°.-** Resérvese al agente Gastón Juan RODRIGUEZ, Legajo N° 15983/4, quien revista en un cargo categoría 24, con funciones de Administrativo Oficial, Personal Administrativo, de la Jurisdicción 1.1.1.01.17.000, **Secretaría de Comunicación Social**, Categoría Programática 01, Oficina 201, Agrupamiento 5.-
- 3°.-** La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad de la solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.-** El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 5°.-** Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 09:35:24 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 10:44:51 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 11:32:25 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 04:29:44 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 07:46:39 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/10/2019 01:34:07 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 05/11/2019 12:42:08 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 06/11/2019 10:25:29 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N°

0847

LANUS,

06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Camila Ayelén ALVAREZ, Legajo N° 25439/9, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Universitarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Exclúyase de la "Bonificación por Título" Nivel Secundario e inclúyase en Nivel Universitario (Licenciada en Actuación), a partir del día 1° de octubre de 2019, a la agente Camila Ayelén ALVAREZ, Legajo N° 25439/9, categoría 16, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 18, Agrupamiento 5, Oficina 1603, Subsecretaría de Cultura; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 10/10/2019 10:35:32
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 10/10/2019 03:46:47
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 11:41:48
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

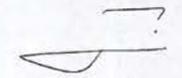
Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 23/10/2019 01:41:02
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 12:59:46
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 06/11/2019 11:19:17
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Daniel Omar CAPRISTO, Legajo N° 15725/0, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con orientación en Ciencias Sociales especializado en Gestión de Políticas Públicas), al agente Daniel Omar CAPRISTO, Legajo N° 15725/0, categoría JD (34), Jefe de Sección, Personal Jerárquico de la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, **Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**, Categoría Programática 35.01, Agrupamiento 2, Oficina 3031, Dirección General de Desagüe Pluvial y Bacheo; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por	
	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 10/10/2019 10:35:01 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	
	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 10/10/2019 03:47:16 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	
	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 11/10/2019 11:40:15 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	
 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/10/2019 01:40:43 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	
 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economia y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 05/11/2019 01:00:03 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	
 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 06/11/2019 11:08:26 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por	
Documento firmado digitalmente por	
Documento firmado digitalmente por	
Documento firmado digitalmente por	

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Julio César OVIEDO, Legajo N° 23119/4, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Técnico Electromecánico), al agente Julio César OVIEDO, Legajo N° 23119/4, categoría 24, con funciones de Inspector de Obras, Personal Técnico Especializado de la Jurisdicción 1.1.1.01.12.000, **Secretaría de Desarrollo Urbano**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 4, Oficina 5005, Dirección de Obras de Pavimentación y Desagües; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 18/10/2019 12:57:56
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 18/10/2019 05:38:33
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 22/10/2019 07:47:46
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 23/10/2019 01:33:16
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 01:00:39
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 06/11/2019 11:10:21
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Cecilia Gabriela VILLAGRA, Legajo N° 21736/5, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Terciarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Terciario (Técnica Radióloga), a la agente Cecilia Gabriela VILLAGRA, Legajo N° 21736/5, categoría 14, con funciones de Preceptora, Personal Docente de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Agrupamiento 8, Oficina 728, Centro Educativo N° 8; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:28:14
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:29:20
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:39:25
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 01:09:02
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 02:22:32
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 15/10/2019 07:53:59
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 23/10/2019 01:42:10
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 01:00:24
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 06/11/2019 11:21:50
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N°

0851

LANUS,

06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Juan Manuel ROSSI, Legajo N° 26994/4, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Terciarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Terciario (Profesor de Educación Física), al agente Juan Manuel ROSSI, Legajo N° 26994/4, categoría 16, con funciones de Preceptor, Personal Docente de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Agrupamiento 8, Oficina 720, Dirección General de Centros Educativos; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 09:34:22
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:04:40
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:29:44
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 01:08:32
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 02:22:49
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 15/10/2019 07:55:17
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

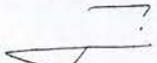
Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 23/10/2019 01:42:45
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economia y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 01:00:09
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 11:26:25
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

LANUS, 06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Alicia Susana DEL RIO, Legajo N° 23056/0, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Terciarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Terciario (Profesora de Educación Preescolar), a la agente Alicia Susana DEL RIO, Legajo N° 23056/0, categoría 16, con funciones de Maestra de Sección Jardinera, Personal Docente de la Jurisdicción 1.1.1.01.16.000, **Secretaría de Cultura y Educación**, Categoría Programática 16, Agrupamiento 8, Oficina 735, Centro Educativo N° 15; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 09:46:17
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:04:13
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 10:27:37
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 01:07:42
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 02:23:16
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 15/10/2019 07:57:12
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

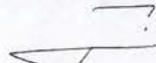
Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 23/10/2019 01:43:02
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 01:00:17
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINOETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 11:28:37
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0853

LANUS, 06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Agustín DUCATENZEILLER, Legajo N° 25921/5, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Terciarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 11 de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Terciario (Profesor de Educación Física), al agente Agustín DUCATENZEILLER, Legajo N° 25921/5, categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.13.000, **Secretaría de Desarrollo Humano**, Categoría Programática 36, Agrupamiento 5, Oficina 1802, Dirección General de Deporte Social; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 12:55:35 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 01:10:14 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 18/10/2019 05:38:49 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 07:48:15 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/10/2019 01:35:42 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 05/11/2019 01:00:32 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 06/11/2019 11:32:26 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N°

0854

LANUS,

06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Emiliano Martín GUMA, Legajo N° 26990/8, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 14 de octubre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con orientación en Ciencias Sociales), al agente Emiliano Martín GUMA, Legajo N° 26990/8, categoría 14, con funciones de Guardián, Personal Servicio y Maestranza de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 43, Agrupamiento 7, Oficina 315, Dirección de Seguridad Interna; a de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 10/10/2019 10:35:58
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



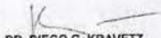
Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 10/10/2019 03:45:27
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/10/2019 11:42:26
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 23/10/2019 01:43:17
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 05/11/2019 12:59:36
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 06/11/2019 11:30:23
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0855

LANUS, 06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Adriana Raquel VAZQUEZ, Legajo N° 24561/0, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de noviembre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Perito Mercantil con especialidad Contable e Impositiva), a la agente Adriana Raquel VAZQUEZ, Legajo N° 24561/0, categoría 13, con funciones de Vigilancia y Control Operadora de Monitoreo, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 43, Agrupamiento 5, Oficina 1506, Dirección de Planificación y Desarrollo Tecnológico para la Prevención del Delito; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 08:47:34 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 08:54:02 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 09:40:59 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 10:33:35 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 11:41:37 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 31/10/2019 01:44:42 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 05/11/2019 01:01:02 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 06/11/2019 11:34:14 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0856

LANUS, 06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Esteban Damián MUÑOZ, Legajo N° 25688/5, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de noviembre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con Orientación en Tecnología), al agente Esteban Damián MUÑOZ, Legajo N° 25688/5, categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.17.000, **Secretaría de Comunicación Social**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 1709, Dirección de Atención Vecinal; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 11:11:27 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 11:13:07 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 11:19:13 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 02:48:22 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/10/2019 02:15:56 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 02:36:39 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 05/11/2019 01:00:54 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 06/11/2019 11:36:20 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0857

LANUS, 06 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

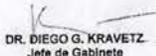
Que la agente Mirian Edith CHIARAMELO, Legajo N° 26978/6, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de noviembre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales Especializado en Gestión de Políticas Públicas), a la agente Mirian Edith CHIARAMELO, Legajo N° 26978/6, categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.17.000, **Secretaría de Comunicación Social**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 1709, Dirección de Atención Vecinal; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 11:11:15 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 11:13:49 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 11:20:29 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/10/2019 02:48:37 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 23/10/2019 02:16:43 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/10/2019 02:36:52 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 05/11/2019 01:00:46 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 06/11/2019 11:38:22 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		



Lanús, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0858

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-141-F-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 26 de enero de 2018, por el Sr. FERNANDEZ, Omar Osvaldo, DNI 14.568.522, en adelante el "reclamante", contra la empresa CUPONICA S.A., CUIT N° 30-71160920-9, con domicilio denunciado y fiscal en la Av. Del Libertador N°7790 piso 7° A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que según surge a fs. 1 y prueba documental obrante a fs. 2/33, el reclamante manifiesta que adquirió un ventilador industrial 3 en 1 con 3 aspas, y que le fue entregado un producto que no coincide con lo ofrecido, después de haber firmado la entrega. Que el reclamante realizó presentaciones por mail a la reclamada y no ha obtenido respuesta favorable, por lo que decide realizar la denuncia a la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor.

Que el reclamante ha dejado, a fs. 1 vta., expresada su pretensión consistiendo en el reintegro del total de lo abonado por el producto y valor del servicio, y reciban el producto.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que la reclamada, CUPONICA S.A. no se presentó al acto conciliatorio debidamente notificado, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Tiene dicho la doctrina que "Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como "imputación por el 48°", en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50° ... es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de "criminalizar" al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo." TITULO: "El auto de imputación, la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133" – AUTOR: Jonathan R. Pita - https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor

En la Jurisprudencia se ha expresado que: "Por su parte, el art. 48 prevé que "... La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado...". Cabe mencionar -finalmente- que en el marco normativo vigente, compete a los municipios la obligación de fijar y celebrar las audiencias de



conciliación entre el denunciante y la empresa denunciada y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación o para su homologación (v. art. 81 de la ley 13.133).

A partir de lo anterior, bien vale también recordar que el art. 48 de la ley 13.133 encuentra parangón con lo establecido en el régimen de procedimiento provincial vigente (decreto ley 7647/70, cuya redacción es análoga a la prevista en la Ordenanza General N° 267/80) en tanto contempla que la autoridad administrativa a la que correspondiera la dirección de las actuaciones, adoptará la medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite (v. art. 7°), que será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retraso (art. 50); velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad a probidad en la tramitación de los asuntos (v. art. 8°).

3. Efectuada la breve reseña normativa que antecede, debo adelantar que no comparto la lógica seguida por el sentenciante de grado en cuanto consideró que no se habrían acreditado los extremos legalmente previstos para sancionar a la firma por su incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada en los términos del art. 48 de la ley 13.133.

Razonar del modo propuesto por el a quo importaría soslayar completamente uno de los pasos procedimentales expresamente consagrados por la normativa aplicable en la materia, distorsionando el mecanismo especialmente diseñado por el legislador provincial para la solución de conflictos en el ámbito administrativo. Es que, dentro del esquema consagrado para la tutela de los derechos de la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, la instancia conciliatoria adquiere una relevancia tal que si fracasa por la incomparecencia injustificada del proveedor al acto conciliatorio, la norma consagra una imputación expresa por violación a la normativa de forma -distinta de la imputación que pudiera llegar a formularse por el fondo del asunto- que bien puede resultar merecedora de sanción en los términos allí previstos.

Siendo ello así, mal podría convalidarse la postura puesta de manifiesto por el magistrado acerca de la necesidad de resolver las presuntas infracciones cometidas en forma conjunta -esto es; tanto la referida a la falta principal como la correspondiente a la infracción consistente en la incomparecencia a la audiencia- cuando, con ese proceder, no sólo se estaría vaciando de contenido a las normas en juego sino que -además- se estaría privando al consumidor de la posibilidad de beneficiarse con la inmediatez, oralidad y simplicidad características de la etapa conciliatoria.

Es que, como bien alega el Municipio en su memorial, la norma aquí analizada constituye la herramienta principal para constreñir a los proveedores a comparecer al procedimiento, simplificándose -con ello su tramitación y posibilitando el arribo a un acuerdo conciliatorio con el damnificado, entendida dicha posibilidad como la principal alternativa con que cuenta el consumidor o usuario para obtener la satisfacción a su reclamo en sede administrativa.

Además, a tenor de lo expresamente previsto en la norma bajo análisis, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es un paso necesario en la tramitación administrativa, más allá de su éxito o fracaso. Adviértase en tal sentido que -como antes se anticipara- la norma identifica como actos que concluyen la tramitación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) y habilitan la remisión de las actuaciones al organismo de aplicación municipal, el fracaso de la conciliación o la elevación para homologar lo allí acordado (v. art. 81 de la ley 13.133).

En ello acierta el Municipio en su crítica al postular -en otros términos- que la audiencia de conciliación -prevista por el art. 48 de la ley 13.133 es de carácter obligatorio y constituye una herramienta esencial del procedimiento que permite constreñir al proveedor a comparecer al procedimiento en el entendimiento que dicha oportunidad es la única que podría posibilitar la satisfacción del reclamo del consumidor o usuario; ello amén de reconocer que su implementación en el procedimiento redundaría en la reducción de los plazos referidos a los traslados de las propuestas y contrapropuestas, disminuyendo los tiempos de resolución de conflictos y los costos operativos y que, la inasistencia injustificada al mentado acto



procedimental constituye una falta autónoma, que da origen a la sustanciación de un procedimiento independiente del principal que le diera origen, con la consiguiente resolución sancionatoria independiente de aquel.

Mal no viene recordar aquí que la tutela del consumidor o usuario se alza como una directriz de nuestro ordenamiento jurídico (argto. arts. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Carta local; Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361), lo que conlleva no solo al reconocimiento de su especial protección, sino también a la exigencia de que los procedimientos efectivicen la defensa de sus derechos, otorgando -en caso de duda- preeminencia al régimen tuitivo (argto. art. 3, Ley 24.240).” causa C-7713-NE1 “TELECOM PERSONAL S.A. c. MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA s. PROCESO SUMARIO DE ILIGITIMIDAD” – JURISPRUDENCIA Infracción a la ley de defensa del consumidor. Empresa de telefonía celular. Imposición de multa. Proporcionalidad. Razonabilidad. Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Competencia de las Provincias. Competencia de los Municipios.

PUBLICACIÓN:<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20180502103601871>

Que conforme se expuso ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que CUPONICA S.A., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 43/45, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: “La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8° bis Ley Nacional N° 24.240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor. (Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"

Que, mediante Carta Documento N° 011166655, fs. 46/47, se ha notificado a la reclamada, CUPONICA S.A., la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 *"El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho."*

Que la reclamada no ha realizado presentación alguna, encontrándose ampliamente vencido el plazo para ejercer el derecho otorgado por ley,



por lo que se elevó el presente a fin de continuar las actuaciones según lo previsto por el art. 59 de la Ley Provincial N° 13.133.-

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción del art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 "*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*".

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Impóngase, a CUPONICA S.A., C.U.I.T. N° CUIT N° 30-71160920-9, con domicilio denunciado en la Av. Del Libertador N°7790 piso 7°, depto. A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) por infracción a los arts. 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2°: Las multas impuestas deberán abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente

solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-141-2018. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: Las infractoras mencionadas deberán publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0859

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N° 4060-228-A-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 15 de febrero de 2019, por la Sra. ADUR, Gisela Mariana, DNI 31.640.136, en adelante la "reclamante", contra la empresa "EA AUTOPARTES" de EZEQUIEL ALFAYA, CUIT N° 20-32405793-6, con domicilio denunciado en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2888, de la localidad de Lanús, en adelante la reclamada.

Que según surge a fs. 1 y prueba documental obrante a fs. 2/9, la reclamante manifiesta que compró dos repuestos el día 11/12/2018 para un vehículo Renault Logan modelo 2011, pero que ninguno de los repuestos corresponde al modelo solicitado. Asimismo manifiesta que le facturaron solo uno de los dos repuestos adquiridos (tapa de baúl).

Que la reclamada manifiesta que ha intentado solucionar el problema en varias oportunidades, en principio solicitando el cambio de los productos para el modelo correspondiente, pero esto no fue posible así que debió adquirir los repuestos en otro lugar, por lo que solicitó la devolución del dinero gastado, pero tampoco se lo han reintegrado.

Que la reclamante, a fs. 1 vta. expresa las pretensiones conciliatorias, consistiendo ellas en la devolución a la reclamada de los dos repuestos y el reintegro del dinero.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija las audiencias previstas.

Que la reclamada, "EA AUTOPARTES" de EZEQUIEL ALFAYA no se presentó a dos actos conciliatorios debidamente notificados, incurriendo de este modo en infracción formal por ausencia injustificada.

Tiene dicho la doctrina que "Resulta oportuno distinguir que dentro del proceso podrá haber dos tipos de imputaciones: una por el fondo, en la cual la parte dispositiva dirá cuáles son los artículos presuntamente infringidos; y otra imputación formal, en la jerga conocida como "imputación por el 48°", en la cual se imputa al presunto infractor por incumplir con su deber de asistencia al acto conciliatorio y no haber justificado dicha inasistencia. ... El art. 50°...es fundamental a los efectos de hacer valer los derechos del demandado toda vez, que el auto de imputación, lejos de "criminalizar" al presunto del infractor, tiene por verdadero cometido garantizar el debido proceso y la garantía constitucional de defensa en sede administrativa, otorgando una vez más la posibilidad de efectuar su descargo, ofrecer prueba y también proponer fórmulas conciliatorias, ya que aunque verse sobre el fondo, implica una resolución final sobre el mismo." TITULO: "El auto de imputación, la resolución final y el acto administrativo en el ámbito de la Ley 13.133" – AUTOR: Jonathan R. Pita - https://www.eldial.com/nuevo/lite-tcd-detalle.asp?id=6131&base=50&id_publicar=&fecha_publicar=02/03/2012&indice=doctrina&suple=Consumidor



En la Jurisprudencia se ha expresado que: "Por su parte, el art. 48 prevé que "... La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley. El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado...". Cabe mencionar -finalmente- que en el marco normativo vigente, compete a los municipios la obligación de fijar y celebrar las audiencias de conciliación entre el denunciante y la empresa denunciada y elevar las actuaciones al organismo municipal de aplicación en el caso que fracase la conciliación o para su homologación (v. art. 81 de la ley 13.133).

A partir de lo anterior, bien vale también recordar que el art. 48 de la ley 13.133 encuentra parangón con lo establecido en el régimen de procedimiento provincial vigente (decreto ley 7647/70, cuya redacción es análoga a la prevista en la Ordenanza General N° 267/80) en tanto contempla que la autoridad administrativa a la que correspondiera la dirección de las actuaciones, adoptará la medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite (v. art. 7°), que será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retraso (art. 50); velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad a probidad en la tramitación de los asuntos (v. art. 8°).

3. Efectuada la breve reseña normativa que antecede, debo adelantar que no comparto la lógica seguida por el sentenciante de grado en cuanto consideró que no se habrían acreditado los extremos legalmente previstos para sancionar a la firma por su incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación fijada en los términos del art. 48 de la ley 13.133.

Razonar del modo propuesto por el a quo importaría soslayar completamente uno de los pasos procedimentales expresamente consagrados por la normativa aplicable en la materia, distorsionando el mecanismo

especialmente diseñado por el legislador provincial para la solución de conflictos en el ámbito administrativo. Es que, dentro del esquema consagrado para la tutela de los derechos de la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, la instancia conciliatoria adquiere una relevancia tal que si fracasa por la incomparecencia injustificada del proveedor al acto conciliatorio, la norma consagra una imputación expresa por violación a la normativa de forma -distinta de la imputación que pudiera llegar a formularse por el fondo del asunto- que bien puede resultar merecedora de sanción en los términos allí previstos.

Siendo ello así, mal podría convalidarse la postura puesta de manifiesto por el magistrado acerca de la necesidad de resolver las presuntas infracciones cometidas en forma conjunta -esto es; tanto la referida a la falta principal como la correspondiente a la infracción consistente en la incomparecencia a la audiencia- cuando, con ese proceder, no sólo se estaría vaciando de contenido a las normas en juego sino que -además- se estaría privando al consumidor de la posibilidad de beneficiarse con la inmediatez, oralidad y simplicidad características de la etapa conciliatoria.

Es que, como bien alega el Municipio en su memorial, la norma aquí analizada constituye la herramienta principal para constreñir a los proveedores a comparecer al procedimiento, simplificándose -con ello su tramitación y posibilitando el arribo a un acuerdo conciliatorio con el damnificado, entendida dicha posibilidad como la principal alternativa con que cuenta el consumidor o usuario para obtener la satisfacción a su reclamo en sede administrativa.

Además, a tenor de lo expresamente previsto en la norma bajo análisis, la comparecencia de las partes a la audiencia de conciliación es un paso necesario en la tramitación administrativa, más allá de su éxito o fracaso. Adviértase en tal sentido que -como antes se anticipara- la norma identifica como actos que concluyen la tramitación ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) y habilitan la remisión de las actuaciones al organismo de aplicación municipal, el fracaso de la conciliación o la elevación para homologar lo allí acordado (v. art. 81 de la ley 13.133).



En ello acierta el Municipio en su crítica al postular -en otros términos- que la audiencia de conciliación -prevista por el art. 48 de la ley 13.133 es de carácter obligatorio y constituye una herramienta esencial del procedimiento que permite constreñir al proveedor a comparecer al procedimiento en el entendimiento que dicha oportunidad es la única que podría posibilitar la satisfacción del reclamo del consumidor o usuario; ello amén de reconocer que su implementación en el procedimiento redundaría en la reducción de los plazos referidos a los traslados de las propuestas y contrapropuestas, disminuyendo los tiempos de resolución de conflictos y los costos operativos y que, la inasistencia injustificada al mentado acto procedimental constituye una falta autónoma, que da origen a la sustanciación de un procedimiento independiente del principal que le diera origen, con la consiguiente resolución sancionatoria independiente de aquel.

Mal no viene recordar aquí que la tutela del consumidor o usuario se alza como una directriz de nuestro ordenamiento jurídico (argto. arts. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Carta local; Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361), lo que conlleva no solo al reconocimiento de su especial protección, sino también a la exigencia de que los procedimientos efectivicen la defensa de sus derechos, otorgando -en caso de duda- preeminencia al régimen tuitivo (argto. art. 3, Ley 24.240)." causa C-7713-NE1 "TELECOM PERSONAL S.A. c. MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA s. PROCESO SUMARIO DE ILIGITIMIDAD" – JURISPRUDENCIA Infracción a la ley de defensa del consumidor. Empresa de telefonía celular. Imposición de multa. Proporcionalidad. Razonabilidad. Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Competencia de las Provincias. Competencia de los Municipios –

PUBLICACIÓN:<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20180502103601871>

Que conforme se expuso ut supra, la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista

observa que "EA AUTOPARTES" de EZEQUIEL ALFAYA, habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 22/24, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8° bis Ley Nacional N° 24.240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor. (Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"



Que, mediante cédula de notificación obrante a fs. 25, se ha notificado a la reclamada, "EA AUTOPARTES" de EZEQUIEL ALFAYA, la parte dispositiva del auto de imputación, acompañándose copia completa del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 *"El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho."*

Que la reclamada no ha presentado descargo ni ha aportado pruebas que hagan a su derecho.

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción del art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 *"Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios"*.

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1° del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la empresa "EA AUTOPARTES" de EZEQUIEL ALFAYA, CUIT N° 20-32405793-6, con domicilio denunciado en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2888, de la localidad de Lanús, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) por infracción a los arts. 8º bis de la Ley Nacional N° 24.240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: Las multas impuestas deberán abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-228-2019. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: Las infractoras mencionadas deberán publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.



ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO





Lanús, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0860

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-842-2019**, en la audiencia de fecha **8 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **JORGE MARASCO**, representada por, **SILVIA SUSANA MARASCO** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, representada por **ANDRES JAVIER MONTONE**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **JORGE MARASCO** y **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-842-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

10 7 NOV 2019

0861

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1041-2019**, en la audiencia de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA CRISTINA MORALES**, y LA PARTE RECLAMADA, **CASA DE LIO S.A.**, representada por **IVAN OMAR DE LIO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA CRISTINA MORALES** y **CASA DE LIO S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1041-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0862

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-1017-2019**, en la audiencia de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **HERRERA OMAR OSVALDO** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENRO S.A.**, representada por **RAFAEL FRANCISCO FERREYRA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **HERRERA OMAR OSVALDO** y **TELECENRO S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-1017-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0863

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CUARENTA Y UNO** del expediente **4060-278-2019**, en la audiencia de fecha **22 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **JOSE ANTONIO POMA** y LA PARTE RECLAMADA, **FIDEN S.A.**, representada por **ERIC FELIPE BALG**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **JOSE ANTONIO POMA** y **FIDEN S.A.**, obrante a fojas **CUARENTA Y UNO** del expediente **4060-278-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

10 7 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....0.864

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1055-2019**, en la audiencia de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **VITO ORTIZ** y LA PARTE RECLAMADA, **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, representada por **ALBERTO FRUSTO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **VITO ORTIZ** y **DIRECTV ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1055-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....0865

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-982-2019**, en la audiencia de fecha **16 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **SONIA NOEMI EMMA CABRERA**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **SONIA NOEMI EMMA CABRERA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-982-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0866

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1039-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LILIANA ESTER GALLO**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, representada por **FASSIO ALICIA SUSANA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LILIANA ESTER GALLO** y **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1039-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0867

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1012-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA SUSANA WONSIK**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **SILVIA CAFFARENA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA SUSANA WONSIK** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-1012-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0868

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1050-2019**, en la audiencia de fecha **18 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MIRIAN LILIANA DIAZ**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A. / TARSHOP S.A.**, representada por **MARCELO NICOLÁS ROMAN**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MIRIAN LILIANA DIAZ** y **BANCO HIPOTECARIO S.A. / TARSHOP S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1050-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0869

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-1010-2019**, en la audiencia de fecha **18 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIELA ALEJANDRA OLIVERA**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A. / TARSHOP S.A.**, representada por **MARCELO NICOLÁS ROMAN**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

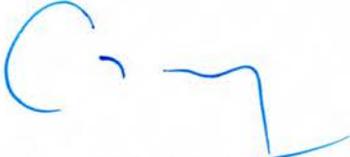
RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIELA ALEJANDRA OLIVERA** y **BANCO HIPOTECARIO S.A. / TARSHOP S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-1010-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....

0870

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-1008-2019**, en la audiencia de fecha **18 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIANO JOSE MAIONARA**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A. / TARSHOP S.A.**, representada por **MARCELO NICOLÁS ROMAN**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIANO JOSE MAIONARA** y **BANCO HIPOTECARIO S.A. / TARSHOP S.A.**, obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-1008-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

07 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....0871

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CUARENTA Y CINCO** del expediente **4060-710-2019**, en la audiencia de fecha **7 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **JUANA CASIMIRA CAMARGO**, representada por, **ALICIA BEATRIZ JAIME** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, representada por **ANDRES JAVIER MONTONE**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **JUANA CASIMIRA CAMARGO** y **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, obrante a fojas **CUARENTA Y CINCO** del expediente **4060-710-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



RESOLUCION N° 0872
LANUS, 07 NOV 2019

VISTO: el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **M-938.529-19**;

CONSIDERANDO

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo...";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."
Atento al Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente **M-938.529-19** iniciado por la firma **MARGARITAS REY S.A.S**, mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **RESTAURANTE, Y PIZZERIA C/ ELABORACION**, en un local sito en la calle **MARGARITA WEILD 1483**, de acuerdo al Certificado Catastral glosado a fojas 06, de este partido y que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 15-10-19 obrante a fs. 18 se desprende que se ajusta a la zonificación establecida en el **Art. 8° inc.b.** de la Ordenanza **10520/08** , por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

1. Determinese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por la firma **MARGARITAS REY S.A.S.** para instalar un comercio de **RESTAURANTE Y PIZZERIA C/ ELABORACION**, en un local ubicado en la calle **MARGARITA WEILD 1483** de acuerdo al Certificado Catastral glosado a fojas 06, y que del informe producido por el inspector actuante con fecha 15-10-19 obrante a fojas 18 ajustándose a el art. **8° Inc. b** de la Ordenanza **10520/08**, por ello, **HA LUGAR** a lo solicitado.

2. Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **RESTAURANTE** con relación a la **“RESTRICCIÓN HORARIA”** allí mencionada, con la prohibición de los arts. 6.1, 6.2 y 6.3. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 5°, 6°, 7° inc. “c”, 8° Inc. “b” de la Ordenanza 10520-08; y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así también podrá disponer la caducidad del Permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad, cantidad o reiteración de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aun cuando se tratare de la primera infracción. **(Artículo 8 incisos f) y g) de la Ordza 10520-08.**

3. Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3 de la presente. Intimándosele a realizar la habilitación respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4. Insértese en el Libro de Registro de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3 y prosígase con el trámite de práctica.-



DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ
SECRETARIO JEFE DE GABINETE



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0873

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-127-2019**, en la audiencia de fecha **22 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **DIONISIO OMAR PAULETIG**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **DIONISIO OMAR PAULETIG** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-127-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0874

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-372-2019**, en la audiencia de fecha **23 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ENRIQUE AMARFIL**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ENRIQUE AMARFIL** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-372-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0875

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-934-2019**, en la audiencia de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **FAUSTINA AVALOS MARMOL** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **GUIDO MAURO NICOLETTI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **FAUSTINA AVALOS MARMOL** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-934-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0876

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-711-2019**, en la audiencia de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LEONARDO ANDRES MARTIN DO BRITO** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, representada por **ANABELLA LOYATO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LEONARDO ANDRES MARTIN DO BRITO** y **BANCO HIPOTECARIO S.A.**, obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-711-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0877

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-342-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **PAMELA YESICA RODRIGUEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO COMAFI S.A.**, representada por **MATIAS BALLESTEROS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PAMELA YESICA RODRIGUEZ** y **BANCO COMAFI S.A.**, obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-342-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

0878

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-280-2019**, en la audiencia de fecha **22 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **GUMERCINDA MARGARITA CABALLERO**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO PATAGONIA S.A.**, representada por **NORMA NISHINAKAMASU**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **GUMERCINDA MARGARITA CABALLERO** y **BANCO PATAGONIA S.A.**, obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-280-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0879

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1341-2018**, en la audiencia de fecha **16 DE ENERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MIGUEL ALLALL**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MIGUEL ALLALL** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-1341-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0880

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-513-2019**, en la audiencia de fecha **24 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **BERNARDO ARTURO MEDINA** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **RAFAEL FRANCISCO FERREYRA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **BERNARDO ARTURO MEDINA** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-513-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....

0881

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-239-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA ROSA GALVAN**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA ROSA GALVAN** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-239-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0882

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-530-2019**, en la audiencia de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **SUSANA CONCEPCION FRESNEDA**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

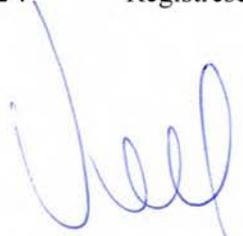
POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

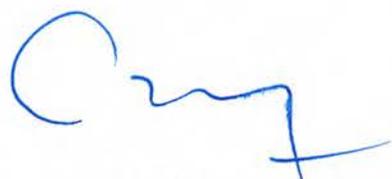
RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **SUSANA CONCEPCIÓN FRESNADA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-530-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0883

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-686-2019**, en la audiencia de fecha **12 DE AGOSTO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **VILPIGUE SAMUEL** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENRO S.A.**, representada por **ELSA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **VILPIGUE SAMUEL** y **TELCENRO S.A.**, obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-686-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0884

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTICINCO** del expediente **4060-573-2019**, en la audiencia de fecha **23 DE AGOSTO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **AURELIA BAREIRO GARCIA**, y LA PARTE RECLAMADA, **ELECTROLUX ARGENTINA S.A.**, representada por **KAREN ALEJANDRA SANTILLAN**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **AURELIA BAREIRO GARCIA** y **ELECTROLUX ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **VEINTICINCO** del expediente **4060-573-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0885

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-213-2019**, en la audiencia de fecha **14 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MIRELYS ALEJANDRA ESCOBAR GOMEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECEN-TRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MIRELYS ALEJANDRA ESCOBAR GOMEZ** y **TELECEN-TRO S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-213-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0886

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-1282-2018**, en la audiencia de fecha **23 DE ENERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **LUJAN SOCORRO VILLAR NUÑEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **SILVA CAFFARENA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LUJAN SOCORRO VILLAR NUÑEZ** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **OCHO** del expediente **4060-1282-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0887

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-212-2019**, en la audiencia de fecha **21 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **DAMIAN DELGADO FERNANDEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **ELSA FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **DAMIAN DELGADO FERNANDEZ** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-212-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0888

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTE** del expediente **4060-790-2018**, en la audiencia de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **YANINA VERÓNICA CAJES**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **JAVIER GARCÍA**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **YANINA VERÓNICA CAJES** y **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **VEINTE** del expediente **4060-790-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0889

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-549-2018**, en la audiencia de fecha **29 DE AGOSTO DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE **PATRICIO ERNESTO DE ROSA**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**, representada por **LUCIANO MARTIN BLANCO**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PATRICIO ERNESTO DE ROSA** y **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**, obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-549-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0890

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-651-2019**, en la audiencia de fecha **31 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE **INES FERNANDEZ RUEDA**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **INES FERNANDEZ RUEDA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-651-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0891

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-649-2019**, en la audiencia de fecha **30 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ALBARRACIN HIPOLITA**, representado por **YANINA YESICA BORGIO** y LA PARTE RECLAMADA, **PLUSMAR S.A.**, representada por **LUIS GALTIERI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ALBARRACIN HIPOLITA** y **PLUSMAR S.A.**, obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-649-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0892

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-94-2019**, en la audiencia de fecha **13 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NARBHEY KOL**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NARBHEY KOL** y **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-94-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0893

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECISIETE** del expediente **4060-425-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **SUSANA MIRTA GORGOSO** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **SUSANA MIRTA GORGOSO** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIECISIETE** del expediente **4060-425-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 1 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0894

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-616-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MATILDE DOLORES BENITEZ**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MATILDE DOLORES BENITEZ** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-616-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 1 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0 8 9 5

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-446-2018**, en la audiencia de fecha **6 DE JUNIO DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIN MANFREDO GREGORIO**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIN MANFREDO GREGORIO** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-446-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....0896

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-396-2019**, en la audiencia de fecha **23 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ROSA ISABEL FERNANDEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ROSA ISABEL FERNANDEZ** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-396-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....0897

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-168-2019**, en la audiencia de fecha **23 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **GLORIA NOEMI MALIE**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **GLORIA NOEMI MALIE** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **TRECE** del expediente **4060-168-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

0898

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1268-2018**, en la audiencia de fecha **12 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ELENA SUCHECKI**, representada por **JUAN CARLOS GUZZO**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ELENA SUCHECKI** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-1268-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

0899

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-411-2019**, en la audiencia de fecha **5 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MERCEDES IRENE IBARRA**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MERCEDES IRENE IBARRA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **SIETE** del expediente **4060-411-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0900

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-422-2019**, en la audiencia de fecha **5 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **NORMA ELENA PRESEDO**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **NORMA ELENA PRESEDO** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DOCE** del expediente **4060-422-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0901

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECISIETE** del expediente **4060-481-2019**, en la audiencia de fecha **5 DE AGOSTO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **FLORENCIA NOEMI MANSILLA**, representada por **SILVIA MABEL GOMEZ** y LA PARTE RECLAMADA, **DABRA S.A.**, representada por **HECTOR CLAUDIO CEJAS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **FLORENCIA NOEMI MANSILLA** y **DABRA S.A.**, obrante a fojas **DIECISIETE** del expediente **4060-481-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0902

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-413-2019**, en la audiencia de fecha **26 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ALICIA BEATRIZ POY**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENTRO S.A.**, representada por **FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ALICIA BEATRIZ POY** y **TELECENTRO S.A.**, obrante a fojas **DIECIOCHO** del expediente **4060-413-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0903

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-436-2019**, en la audiencia de fecha **4 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **SAMANTA VANESA GUERRERO**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELECENRO S.A.**, representada por **FABIOLA VALDEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **SAMANTA VANESA GUERRERO** y **TELECENRO S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-436-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0904

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTITRÉS** del expediente **4060-1052-2018**, en la audiencia de fecha **8 DE ENERO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ROSA BORRELLI**, y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, representada por **LAURA GISELLE ASKEN SOLIS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ROSA BORRELLI** y **BANCO SANTANDER RIO S.A.**, obrante a fojas **VEINTITRÉS** del expediente **4060-1052-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0905

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-558-2019**, en la audiencia de fecha **5 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **GONZALO GABRIEL TARANTO**, representado por **VICTORIA MAGALI DUPUY** y LA PARTE RECLAMADA, **TRANSPORTE AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.**, representada por **LUIS GALTIERI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **GONZALO GABRIEL TARANTO** y **TRANSPORTE AUTOMOTORES PLUSMAR S.A.**, obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-558-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°.....0906

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-306-2019**, en la audiencia de fecha **12 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **VICENTA TERESA BONTEMPO**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **VICENTA TERESA BONTEMPO** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-306-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0907

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-283-2019**, en la audiencia de fecha **28 DE MARZO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **TATIANA TIBISSAY HOYOS PINZON** y LA PARTE RECLAMADA, **CABLEVISION S.A.**, representada por **MARCELO ALBERTO VANZINI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **TATIANA TIBISSAY HOYOS PINZON** y **CABLEVISION S.A.**, obrante a fojas **NUEVE** del expediente **4060-283-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0908

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-219-2019**, en la audiencia de fecha **3 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **SANTIAGO MARTIN RODRIGUEZ**, y LA PARTE RECLAMADA, **MERCADOLIBRE S.R.L.**, representada por **LOMBARD EZEQUIEL DAVID**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **SANTIAGO MARTIN RODRIGUEZ** y **MERCADOLIBRE S.R.L.**, obrante a fojas **DIECINUEVE** del expediente **4060-219-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0909

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-429-2019**, en la audiencia de fecha **6 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **CELSO FRANCO**, y LA PARTE RECLAMADA, **FIDEN S.A.**, representada por **PABLO DAMIAN BARRIOS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **CELSO FRANCO** y **FIDEN S.A.**, obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-429-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0910

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-594-2019**, en la audiencia de fecha **17 DE JULIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **PEDRO ABELARDO OLIVERA**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PEDRO ABELARDO OLIVERA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-594-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0911

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-438-2019**, en la audiencia de fecha **6 DE JUNIO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA ELENA LUNA** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, representada por **ANDRES JAVIER MONTONE**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARIA ELENA LUNA** y **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-438-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0912

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CUARENTA Y CINCO** del expediente **4060-89-2019**, en la audiencia de fecha **30 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **STELLA MARIS CONTI**, y LA PARTE RECLAMADA, **CMR FALABELLA S.A.**, representada por **CAMILA JAZMIN KRIKORIAN**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **STELLA MARIS CONTI** y **CMR FALABELLA S.A.**, obrante a fojas **CUARENTA Y CINCO** del expediente **4060-89-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 NOV 2019

0913

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-927-2018**, en la audiencia de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ALICIA NOEMI RAGGI**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ALICIA NOEMI RAGGI** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **ONCE** del expediente **4060-927-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0914

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-3694-2016**, en la audiencia de fecha **20 DE DICIEMBRE DE 2016**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MIRIAM ROSA IGLESIAS** y LA PARTE RECLAMADA, **COTO C.I.C.S.A.**, representada por **FRANCISCO LLAMBIAS**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MIRIAM ROSA IGLESIAS** y **COTO C.I.C.S.A.**, obrante a fojas **CATORCE** del expediente **4060-3694-2016**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0915

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-383-2019**, en la audiencia de fecha **23 DE MAYO DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **PEDRO AHMET**, y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **PATRICIA HUAMANI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **PEDRO AHMET** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-383-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0916

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-292-2018**, en la audiencia de fecha **1 DE NOVIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **FAUSTINA OBREGON** y LA PARTE RECLAMADA, **CABLEVISION S.A.**, representada por **MARCELO VANZINI**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **FAUSTINA OBREGON** y **CABLEVISION S.A.**, obrante a fojas **QUINCE** del expediente **4060-292-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús,

11 NOV 2019

0917

RESOLUCIÓN N°

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIDOS** del expediente **4060-921-2018**, en la audiencia de fecha **1 DE NOVIEMBRE DE 2018**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **JORGE ROBERTO BELLOMO**, representada por **CATALINA BISUTTI** y LA PARTE RECLAMADA, **EXO S.A.**, representada por **MARTIN MAXIMO GERBER**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **JORGE ROBERTO BELLOMO** y **EXO S.A.**, obrante a fojas **VEINTIDÓS** del expediente **4060-921-2018**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Lanús, 11 1 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 0918

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-260-2019**, en la audiencia de fecha **25 DE ABRIL DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **ESTELA PILOLLA**, representada por **RICARDO VESPOLI** y LA PARTE RECLAMADA, **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, representada por **MATIAS MARTINEZ**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado ente **ESTELA PILOLLA** y **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, obrante a fojas **DIEZ** del expediente **4060-260-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.


SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR




DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Resolución N° 0919
Lanús 11 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 198/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 207-377, cuya apertura se realizó el 12 de Agosto de 2019 a las 13:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 85 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 198/2019 cuya apertura se realizó el 12 de Agosto de 2019 a las 13:00 horas, para la provisión de **NAFTA.**"

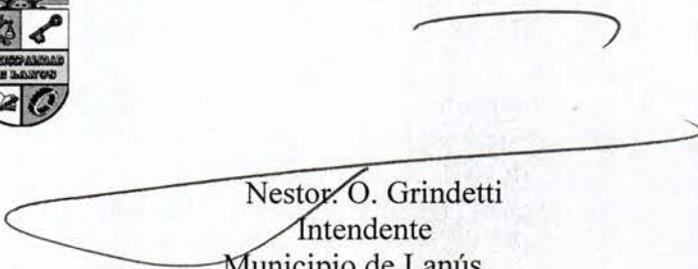
2º) Adjudíquese a la firma **REPRESENTACIONES AL.SA.GA S.R.L.** con domicilio en la calle Jose M. Moreno. N° 1302 de la Localidad de Lanús Oeste la provisión de 19.500 (diecinueve mil quinientos) litros de nafta, en la suma total de PESOS ochocientos sesenta y un mil quinientos diez (\$861.510) de acuerdo a informe adjunto a fojas 88 y 89.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Lanús, 11 NOV 2019

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° S-900.862/16 Alc N° 4,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, la Sra. SALIDO MIRTA SUSANA, con DNI N° 12.205.069, quien fija domicilio en PICHINCHA N° 3160 – LANUS, solicita se autorice la transferencia a favor de SOSA ALICIA ALEJANDRA, con DNI N° 16.831.881, de la Licencia N° 068-0184 perteneciente al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO 390 VERSION 1115L/46 CA, fecha de Inscripción Inicial 29/06/2004, tipo MICROOMNIBUS, dominio EMS464, destinado a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar, oportunamente habilitada mediante Resolución N° 0215 de fecha 15/03/2019,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la transferencia a favor de SOSA ALICIA ALEJANDRA, con DNI N° 16.831.881, con domicilio en la calle SUIPACHA N° 1036 Dpto 2 – LANUS ESTE - LANUS, partido de LANUS ESTE - LANUS, de la Licencia N° 068-0184 para la explotación del Servicio de Transporte Escolar.-

Artículo 2°: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

./.

Artículo 3º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección General de Movilidad y Transporte
CAMILA GULLO LEGAJO N.º 27319/6 ADMINISTRATIVA
YANINA E. GRAMUGLIA Jefe División Transporte Público Legajo: 20811/6

JORGE MATANIC
Subsecretario de Mov. Sustentable
Municipalidad de Lanús



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

Lanús, 17 NOV 2019

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° B-911.837/17 Alc N° 2,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, la sociedad TURISMO SAN MARCOS SRL, con IGJ N° 2694, con domicilio en AV. DONATO ALVAREZ N° 327 – CABA, solicita se autorice la transferencia a favor de BELLINI DITTA LEANDRO EZEQUIEL, con DNI N° 33.010.179, y renovación en el Servicio de Transporte Escolar al vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VS 1621, fecha de inscripción inicial 12/11/1999, tipo TRANSP. DE PASAJEROS, dominio CZE165, oportunamente, autorizado mediante Resolución N° 1055/18, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la transferencia a favor de BELLINI DITTA LEANDRO EZEQUIEL, con DNI N° 33.010.179, con domicilio en la calle SANTIAGO PLAUL N° 4045 – VILLA CARAZA - LANUS,

Artículo 2°: Autorízase la habilitación, en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, marca MERCEDES BENZ, modelo BMO390 VS 1621, año 1999, dominio CZE165, Licencia N° 068-0016, propiedad del Sr. BELLINI DITTA LEANDRO EZEQUIEL, con DNI N° 33.010.179, domiciliado en SANTIAGO PLAUL N° 4045 – LANUS OESTE - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 3°: La vigencia de la autorización otorgada en el art. 2, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

./.

Artículo 4º: La unidad móvil autorizada en el Art. 2º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos SEMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

Artículo 5º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 6º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 7º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILA GULLO
LEGAJO N° 27319/6
ADMINISTRATIVA

YANINA GRAMUGLIA
Jefa División Transporte Público
Legajo 20011/6

JORGE MATANIC
Subsecretario de Mov. Sustentable
Municipalidad de Lanús



Dr. DIEGO G. KRAVETZ
AV. Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús



Lanús,

13 NOV 2019

0922

RESOLUCIÓN N°.....

Visto el acuerdo celebrado en los presentes actuados y,

CONSIDERANDO:

Que según surge del acta obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-1018-2019**, en la audiencia de fecha **22 DE OCTUBRE DE 2019**, entre LA PARTE RECLAMANTE, **MARIA RECAREY REY**, representada por, **MONICA COSTA** y LA PARTE RECLAMADA, **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, representada por **ANDRES MONTONE**, han arribado a un acuerdo conciliatorio manifestando encontrar satisfechas sus pretensiones recíprocas;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes, estimo corresponde la homologación del mencionado acuerdo conforme las prescripciones del Art. 45° de la ley 24240 y modificatorias,

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre **MARÍA RECAREY REY** y **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, obrante a fojas **VEINTIUNO** del expediente **4060-1018-2019**, por haber arribado a una justa composición de derechos e intereses conforme lo prescripto por el Art. 45° de la ley 24240.

Artículo 2°.- Regístrese y notifiqúese a quienes corresponda.

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N°

0923

LANUS,

13 NOV 2019

VISTO: el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **D-938067-19**.

CONSIDERANDO

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento los términos del Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente **D-938067-19** iniciado por los Sres. **DE TOMASO CLAUDIO HERNAN**, DNI. 22.109.029, **MONTESANTO ARIEL ANGEL** DNI. 22.922.902 y **MONTESANTO ADRIAN ALBERTO** DNI. 17.732.901, mediante el cual solicitan la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **RESTAURANTE, PIZZERIA CON ELABORACION CON UNA SUPERFICIE MAYOR A LOS 80 MTS2, SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS**, tal como se establece en el comparendo obrante a fojas 11, sito en la calle **ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA 2872 UF. 02**, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral glosado a fojas 12, de este partido y, que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 26/09/19 obrante a fs. 10, se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el **Artículo 8° "b"** de la Ordenanza **10520/08** y atento que el rubro a explotar se encuadra en el **Art. 6° y 7° Inc. C** de la misma, por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

1°- Determínese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente **D-938067-19**, por los Sres. **DE TOMASO CLAUDIO HERNAN** DNI. 22.109.029, **MONTESANTO ARIEL ANGEL** DNI. 22.922.902 y **MONTESANTO ADRIAN ALBERTO** DNI. 17.732.901, para instalar un comercio de **RESTAURANTE, PIZZERIA CON ELABORACION CON UNA SUPERFICIE MAYOR A LOS 80 MTS2, SIN ESPECTACULOS NOCTURNOS**, tal como se establece en el comparendo obrante a fojas 11, en un local ubicado en la calle **ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA 2872 UF O2**, de acuerdo al Certificado Catastral obrante a fojas 12 y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 26/09/19 se desprende que cumple con lo dispuesto en el **Art. 8° "b"** de la **Ordza. 10520/08** y el rubro que se pretende explotar se encuadra en el **Art. 6° y 7° Inc. C.** de la misma.

2°- Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumple con los términos de los artículos 6° y 8° "b" de la Ordenanza 10520-08; y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así también podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aun cuando se tratare de la primera infracción. **(Artículo 8 incisos f) y g) de la Ordza 10520-08. —**

3°- Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1° y 2° de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4°- Insértese en el Libro Municipal de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3° y prosígase con el trámite de práctica.


DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ
SECRETARIO JEFE DE GABINETE




ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Resolución N° 0924

Lanús 14 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 231/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 701-200 cuya apertura se realizó el 25 de Septiembre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 78 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 231/2019 cuya apertura se realizó el 25 de Septiembre de 2019 a las 09:00 horas por la provisión de **ATAUDES.**"

2º) Adjudíquese a la firma **EMPRESA DE LEON S.R.L.** con domicilio en la calle Gral. Savio N° 3565 Piso: 8 Dto: B de la Localidad de Quilmes Oeste la provisión de 82 (ochenta y dos) unidades de ataúdes y 2 (dos) cajas metálicas, en la suma total de PESOS ochocientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta (\$835.240) de acuerdo a informe adjunto a fojas 80 y 81.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damián Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas

Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

2019

NOV 10 11 43

LANUS, 19 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Lorena Verónica CAVALLI, Legajo N° 23745/9, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de noviembre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Perito Mercantil), a la agente Lorena Verónica CAVALLI, Legajo N° 23745/9, categoría 13, con funciones de Auxiliar de Administración, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.14.000, **Secretaría de Espacios y Servicios Públicos**, Categoría Programática 22, Agrupamiento 5, Oficina 210, Dirección General de Higiene Urbana; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 01/11/2019 08:17:16
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 01/11/2019 08:18:09
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 04/11/2019 02:21:28
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 06/11/2019 08:04:19
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 07/11/2019 05:12:00
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

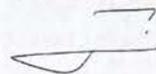
Documento firmado digitalmente por



LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 14/11/2019 04:14:26
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 19/11/2019 01:03:31
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N°

0 9 2 6

LANUS,

1 9 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Rosa María MASSARA, Legajo N° 14123/9, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Secundarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de noviembre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Secundario (Perito Comercial Especializado en Técnicas Bancarias e Impositivas), a la agente Rosa María MASSARA, Legajo N° 14123/9, categoría 24, con funciones de Administrativa Oficial, Personal Administrativo de la Jurisdicción 1.1.1.01.12.000, **Secretaria de Desarrollo Urbano**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 5, Oficina 506, Dirección General de Asesoramiento Técnico; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 01/11/2019 12:24:06
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 01/11/2019 12:25:37
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 04/11/2019 02:21:14
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 06/11/2019 08:04:46
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

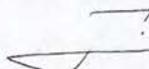
Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 07/11/2019 05:11:28
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economia y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 14/11/2019 04:14:45
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por


NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 19/11/2019 01:05:23
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

LANUS, 19 NOV 2019

Nº 0927

RESOLUCION

EL INTENDENTE MUNICIPAL

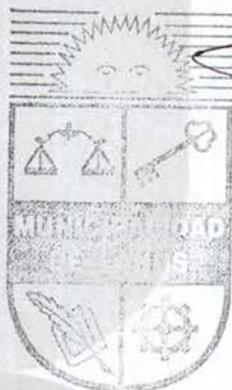
RESUELVE

- 1º.- La Dirección Contaduría General, procederá a efectuar las deducciones y/o liquidaciones de las Asignaciones Familiares de los agentes que en planillas anexas I a VII se indican y que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los conceptos y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.-
- 2º.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Sr. Diego Gabriel KRAVETZ, y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas, Lic. Damián SCHIAVONE.-
- 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón Dirección General de Recursos Humanos y archívese.-


Diego Gabriel KRAVETZ
Secretario Jefe de Gabinete


Lic. Damián SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas


Act. Néstor Osvaldo GRINETTI
Intendente Municipal



ASIGNACIONES FAMILIARESANEXO: I
RESOLUCION:

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEP	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
13680/6	MAZZA Silvina Maria	4510	Malena Lujan	17/10/2001		01/11/2019		x	
14036/8	QUIROGA Zulma	4510	Sasha Esmeralda	05/10/2001		01/11/2019		x	
14072/0	QUIROGA Alberto	4510	Matias Emanuel	13/10/2001		01/11/2019		x	
14124/8	ROMERO Zulma	4510	Constanza Belen	08/10/2001		01/11/2019		x	
15741/8	GONZALEZ Natalia	4510	Florencia Micaela	26/10/2001		01/11/2019		x	
16458/6	VEGA Lizandro	4510	Priscila Lucia	24/10/2001		01/11/2019		x	
21296/2	RESTUCCIA Romina	4510	Agustina Ayelen	25/10/2001		01/11/2019		x	
21873/1	CRUZ Jorge	4510	Ernesto Ezequiel Brandon	28/10/2001		01/11/2019		x	
23509/7	DOMINGUEZ Maria	4510	Maria Belen	14/10/2001		01/11/2019		x	
23569/9	MAIDANA Olga	4510	Gilda Belen	11/10/2001		01/11/2019		x	
26780/1	ROJAS Jose	4510	Milagros Jazmin	07/10/2001		01/11/2019		x	
27228/9	HERRERA Lorena	4510	Ariana Yasmin	29/10/2001		01/11/2019		x	
27333/6	RIOS Cintia	4510	Daiana Aylen	17/10/2001		01/11/2019		x	
28431/6	MALDONADO Mauro	4510	Lara Aylen	16/05/2013	53.051.041	01/07/2019	x		

ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO: II
RESOLUCION:

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
24670/3	HESS Erica	4510	LOSADA HESS Morena Jazmin	03/04/2003	44.967.304	01/09/2019	x		
		4510	LOSADA HESS Mia Valentina	26/06/2009	49.372.440	01/09/2019	x		
28359/7	FALCON Patricia	4510	GONZALEZ Aixa Nicole	24/05/2011	51.131.136	01/08/2019	x		
		4510	GONZALEZ Melanie Yasmin	15/05/2005	46.680.853	01/08/2019	x		
28493/6	MENCIA Ivan	4510	Bianca Milena	30/11/2015	55.735.436	01/08/2019	x		
		4510	Francisco Eneas	20/07/2017	56.476.216	01/08/2019	x		
		4510	MENCIA CLARO Mateo Julian	17/06/2013	53.294.332	01/08/2019	x		
15602/4	ARCE Ruben	4510	Lucia Isabella	09/09/2018	57.179.056	01/08/2019	x		
28369/4	RODRIGUEZ Angel Maximiliano	4510	Bianca Abigail	23/04/2016	55.420.850	01/08/2019	x		
		4510	Yasmin Gabriela	21/11/2012	52.342.617	01/08/2019	x		
27033/1	ACOSTA Carlos	4510	Nicolás Maximiliano	17/02/2006	47.229.788	01/08/2019	x		
		4510	Valentina Belinda	19/04/2012	52.445.233	01/08/2019	x		
28071/4	GARGANO Jorge	4510	Lautaro Alejandro	13/08/2004	46.118.512	01/08/2019	x		
28298/1	PIERANGELI Ana	4510	ZAMBENI PIERANGELI Renata Luz	20/11/2009	49.917.989	01/07/2019	x		
27410/0	RIVERO Romina	4540				01/06/2019	x		B/A/P 29/02/20
22699/2	MOYANO Micaela	4510	COLLAVINI Luca	25/09/2019	57.902.334	01/09/2019	x		

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO: III
RESOLUCION:

LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
26776/8	MICHALCZUK Angelina	4510	LAGOS Thomas Ezequiel	18/10/2019	57.976.241	01/10/2019	x		
27774/6	HERNANDO Micaela	4540				01/06/2019	x		B/A/P 29/02/2020
28407/9	FLEITAS Noelia Melina	4510	CORTES Samira Milagros	12/06/2018	57.074.360	01/07/2019	x		
		4510	ORONA Florencia Ayelen	14/07/2007	48.103.089	01/07/2019	x		
		4510	ORONA Facundo Daniel	12/11/2005	46.937.946	01/07/2019	x		
		4510	ORONA Dayra Agostina	14/11/2008	49.072.597	01/07/2019	x		
		4510	ORONA Lara Azul	07/12/2013	53.596.173	01/07/2019	x		
28423/7	MENSI Hector Manuel	4510	Abril Ariadna	07/12/2007	48.177.809	01/09/2019	x		
26432/9	CORDOBA Sergio Gabriel	4540				01/11/2019	x		B/A/P31/01/2020
28464/4	BAILLIE Ludmila Marine	4510	MONTENEGRO BAILLIE Bruno Alberto	02/04/2004	45.785.933	01/08/2019	x		
26539/7	CALCAGNINI Leornado	4510	ARGAÑARAZ CALCAGNINI Bautista	22/05/2011	50.671.991	01/01/2019	x		
27755/8	GODOY SANTALUCIA Leandro	4510	GODOY Joaquin	21/06/2012	52.644.340	01/06/2019	x		
		4510	GODOY Abril	02/05/2007	48.039.677	01/04/2019	x		
28451/0	CORDOBA Pablo Damian	4510	Lorenzo	28/01/2011	50.772.559	01/08/2019	x		
		4510	Florentina	12/09/2018	57.219.468	01/08/2019	x		
27956/7	PEREZ Daniel Eduerdo	4510	Ivan Gabriel	20/12/2007	48.431.128	01/02/2019	x		
28163/0	LOPEZ Daniela	4540				01/07/2019	x		B/A/P31/03/2020
28368/5	ROBLEDO Andrea	4510	Bautista	28/03/2015	54.703.723	01/06/2019	x		

ASIGNACIONES FAMILIARES

									ANEXO IV: RESOLUCION:
LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
27231/3	GOMEZ Sofia Belen	4510	PAZ Juana	23/09/2016	55.764.687	01/09/2019	x		
15193/1	CASTREJE Ines Beatriz	4510	Martin Joaquin Manuel	07/06/2003	44.966.922	01/09/2019	x		
28386/1	VILLANUEVA Carlos Ariel	4510	Mora Aylen	30/03/2019	57.545.372	01/08/2019	x		
		4510	Tiara Agostina	07/12/2013	53.602.856	01/08/2019	x		
		4510	Abigail Valentina	24/07/2009	49.529.230	01/08/2019	x		
24642/0	TORRES Maria Florencia	4540				01/11/2019	x		B/A/P 31/12/2019
28382/5	BENITEZ Omar Edmundo	4510	Elias Javier	18/04/2003	44.784.447	01/08/2019	x		
28406/0	FLEITAS Nancy Raquel	4510	PAEZ FLEITAS Ian Tiziano	21/04/2008	48.646.791	01/07/2019	x		
		4510	PAEZ FLEITAS Benicio Romeo Jesus	25/02/2014	53.755.475	01/07/2019	x		
28425/5	ESCALANTE Emiliana Rebeca	4510	ESTRADA Benjamin Aaron Josue	16/06/2009	49.588.719	01/08/2019	x		
		4510	ESCALANTE Brandon Lionel	20/09/2011	51.262.387	01/07/2019	x		
25394/1	PICCOLO Alexa Anael	4540				01/06/2019	x		B/A/P 29/02/2020
26681/5	VALLEJOS Luz Juliana	4510	BORELLA Vladimir	12/08/2019	57.769.710	01/08/2019	x		
26752/8	PERBOST Ramiro	4510	Roan Nahuel	11/10/2019	57.898.648	01/10/2019	x		
28530/2	SMITH Ivana	4510	GOROCITO Iago Luciano	08/02/2007	47.754.865	01/08/2019	x		

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIONES FAMILIARES

ANEXO V									
LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO	PERSONAS A CARGO	F/NAC ó F/CAS	D.N.I. N°	A PARTIR	ALTAS	BAJAS	OBSERVACIONES
23995/4	MOLINA Silvina	4510	ACEVEDO Benicio Debran	11/01/2017	55.740.939	01/07/2019		x	
		4530	"	"	"	01/07/2019	X		
28254/7	SOTO Cristian	4510	Lian Alexander	07/10/2015	54.972.580	01/09/2019	x		
28371/9	SUBELZA Roberto	4510	Bastian Tahiel	05/07/2016	55.683.330	01/09/2019	x		
24906/3	FIGUEROA Juan Jose	4510	Santino Samir	05/09/2014		01/11/2019		x	
24180/5	GODOY Carlos	4510	Leandro Agustin	27/10/2019	58.026.933	01/10/2019	x		
28255/6	SANTILLAN Cristian	4510	Ludmila Nair	21/04/2008	48.564.161	01/09/2019	x		
27327/5	MONTENEGRO Estefania	4510	PEREYRA Nahitan Ismael	14/09/2019	57.747.249	01/09/2019	x		
28291/8	SCHUMACHER Astrid Ingrid	4510	Juan Martin	14/01/2010	49.980.234	01/05/2019	x		
		4510	DE PAOLI Veronica Selene	11/07/2013	53.334.995	01/05/2019	x		
28438/9	MORALES Juan Antonio	4510	Abigail Mailen	24/04/2011	51.071.281	01/09/2019	x		
		4510	Ignacio Tahiel	28/12/2016	56.071.521	01/09/2019	x		
22762/3	ROBLES Luis Faustino	4510	Jonas Valentin	30/10/2019	57.893.490	01/09/2019	x		
28067/1	ELENA Sergio	4510	Santino Mateo	14/07/2009	49.669.708	01/05/2019	x		
		4510	Benicio Hernan	14/12/2012	52.788.532	01/05/2019	x		
26281/5	MATROTOTARO Karina	4540				01/11/2019	x		B a/p 29/2/20

Resolución N° 0928
Lanús 19 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 252/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 302-118, cuya apertura se realizó el 29 de Octubre de 2019 a las 12:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 92 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

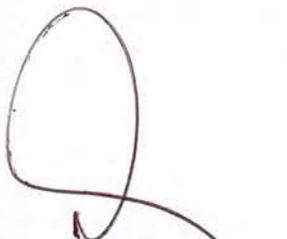
RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 252/2019 cuya apertura se realizó el 29 de Octubre de 2019 a las 12:00 horas, para la provisión de **PLOTEADO DE BOTE Y MOTOCICLETAS.**"

2º) Adjudíquese a la firma **MAÑAS CLAUDIO ARIEL** con domicilio en la calle Gral. Machain N° 3449 de la Localidad de Lanús Oeste la provisión de 11 (once) unidades de ploteado, en la suma total de PESOS trescientos sesenta y cinco mil (\$365.000) de acuerdo a los informes adjuntos a fojas 95 y 97.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Resolución N° 0929
Lanús 19 NOV 2019

Visto el Concurso de Precios N° 254/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 9000-21, cuya apertura se realizó el 07 de Noviembre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 76 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1°) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 254/2019 cuya apertura se realizó el 07 de Noviembre de 2019 a las 09:00 horas, para la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONJUNTOS DE MESAS Y BANCOS DE HORMIGÓN.**

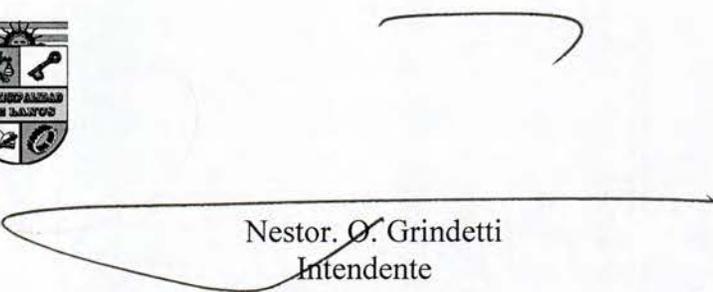
2°) Adjudíquese a la firma **ENLACE URBANO S.R.L.** con domicilio en la calle Tte. Cnel. Bueras N° 1559 de la Localidad de Gerli la provisión e instalación de 11 (once) unidades de mesa y bancos de hormigón, en la suma total de PESOS doscientos diez mil seiscientos (\$210.600) de acuerdo a los informes adjuntos a fojas 79 y 80.

3°) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4°) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.


Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas




Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús

Visto el Concurso de Precios N° 255/2019 correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 302-119, cuya apertura se realizó el 12 de Noviembre de 2019 a las 09:00 horas y de acuerdo a cuadro comparativo de fojas 69 de este pedido de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1º) Apruébese en todas sus partes el Concurso de Precios N° 255/2019 cuya apertura se realizó el 12 de Noviembre de 2019 a las 09:00 horas, para la provisión de **NAFTA PODIUM Y SUPER.**"

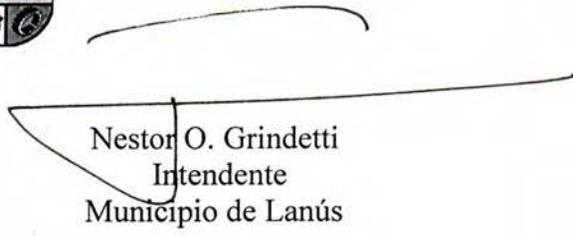
2º) Adjudíquese a la firma **REPRESENTACIONES AL.SA.GA. S.R.L.** con domicilio en la calle Jose Mario Moreno N° 1302 de la Localidad de Lanús la provisión de 16.700 (dieciséis mil setecientos) litros de nafta, en la suma total de PESOS ochocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro (\$866.884) de acuerdo a los informes adjuntos a fojas 72 y 73.

3º) La presente resolución será refrendada por el Lic. Damián Schiavone Secretario de Economía y Finanzas.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, tome razón la Dirección de Contaduría General.



Lic. Damian Schiavone
Secretario de Economía y Finanzas



Nestor O. Grindetti
Intendente
Municipio de Lanús



LANÚS
MUNICIPIO

RESOLUCION N° 0931

LANUS, 29 NOV 2019

VISTO,

El artículo 51° del Convenio Colectivo de Trabajo año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la agente Norma Beatriz LOZANO, Legajo N° 27090/6, ha presentado la documentación que acredita haber finalizado sus estudios Universitarios.

Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

- 1°.- Liquidase, a partir del día 1° de noviembre de 2019, la "Bonificación por Título", nivel Universitario (Magister en Sociología), a la agente Norma Beatriz LOZANO, Legajo N° 27090/6, categoría 230, Directora, Personal Jerárquico de la Jurisdicción 1.1.1.01.17.000, **Secretaria de Comunicación Social**, Categoría Programática 01, Agrupamiento 2, Oficina 201; de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 664/96.-
- 2°.- La bonificación mencionada en el punto 1°, deberá imputarse a la Partida 1.1.3. Retribuciones que no hacen al cargo". -
- 3°.- El presente será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-
- 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, tome conocimiento la Secretaría involucrada, por la misma comuníquese a las dependencias en relación funcional, tomen conocimiento Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección Contaduría General; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/11/2019 11:47:31
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 11/11/2019 11:58:40
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 12/11/2019 10:03:46
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 13/11/2019 10:44:12
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 14/11/2019 07:12:05
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

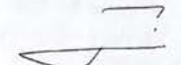
Documento firmado digitalmente por



LIC. DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 20/11/2019 05:19:13
Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros
Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital
Sign date: 29/11/2019 10:26:13
Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

VISTO,

La Ley 14.656;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96° establece que: "Por causas no previstas en esta Ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación",

Que el agente Ángel Alberto LOTO, Legajo N° 15867/1, solicita se le otorgue la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en el período comprendido entre el día 1° de enero al 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, y

Que dicha solicitud se halla encuadrada dentro de los alcances de la Legislación vigente,

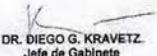
Por ello y en uso a las atribuciones y competencias que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

- 1°.- Concédase licencia extraordinaria sin goce de sueldo en el período comprendido entre el día 1° de enero al 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente, al agente Ángel Alberto LOTO, Legajo N° 15867/1, quien revista en un cargo categoría 18, con funciones de Guardián, Personal Servicio y Maestranza, de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 43, Oficina 315, Dirección de Seguridad Interna, Agrupamiento 7.-
- 2°.- Resérvese al agente Ángel Alberto LOTO, Legajo N° 15867/1, quien revista en un cargo categoría 18, con funciones de Guardián, Personal Servicio y Maestranza, de la Jurisdicción 1.1.1.01.15.000, **Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable**, Categoría Programática 43, Oficina 315, Dirección de Seguridad Interna, Agrupamiento 7.-
- 3°.- La licencia otorgada en el punto 1°, implica la obligatoriedad del solicitante al uso íntegro de la misma hasta la fecha indicada.-
- 4°.- La presente será refrendada por el Señor Secretario Jefe de Gabinete, Diego Gabriel KRAVETZ y por el Secretario de Economía y Finanzas, Licenciado Damián SCHIAVONE.-



5°.- Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomen razón las Secretarías involucradas y por las mismas comuníquese a las Dependencias en relación funcional. Dése conocimiento a la Secretaría de Economía y Finanzas, Subsecretaría de Innovación y Tecnología, Subsecretaría de Recursos Humanos; y archívese.-

Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 19/11/2019 12:38:34 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 19/11/2019 12:41:07 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 19/11/2019 12:46:07 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 19/11/2019 12:57:19 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por		Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 20/11/2019 08:11:10 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 DR. DIEGO G. KRAVETZ Jefe de Gabinete	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 22/11/2019 01:11:17 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 LIC. DAMIAN SCHIAVONE Secretario de Economía y Finanzas	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 27/11/2019 02:46:23 Expiration date: 22/10/2020 03:10:56 p. m.
Documento firmado digitalmente por	 NÉSTOR GRINETTI Intendente del Municipio de Lanús	Digitally signed by Jefatura de Gabinete de Ministros Signee: Autoridad Certificante de Firma Digital Sign date: 29/11/2019 10:23:26 Expiration date: 14/03/2020 04:55:43 p. m.
Documento firmado digitalmente por		
Documento firmado digitalmente por		

RESOLUCION N°

0933

LANUS,

29 NOV 2019

VISTO: el Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08, el expediente **J-937891-19**.

CONSIDERANDO

Que el Decreto-Ley 6769/58, LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES CAPITULO IV, DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, art. 107, establece que "...La administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.";

Que el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece "...Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia..."

Atento los términos del Decreto-Ley 6769/58, Ordenanza General 267/80, Ordenanza 10520/08;

El expediente **J-937891-19** iniciado por la firma **JECEMAR S.A., CUIT: 30-71462916-2** mediante el cual solicita la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **RESTAURANTE**, sito en la calle **JOAQUIN V. GONZALEZ 3002**, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral glosado a fojas 5, de este partido y, que según el informe producido por el inspector actuante de fecha 07/10/19 obrante a fs. 16, se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el Artículo 8° "b" de la Ordenanza 10520/08 y atento que el rubro a explotar se encuadra en el Art. 6° de la misma, por ello:

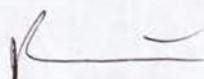
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

1°- Determínese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por medio del Expediente **J-937891-19**, por la firma **JECEMAR S.A. CUIT: 30-71462916-2** para instalar un comercio de **RESTAURANTE**, en un local ubicado en la calle **JOAQUIN V. GONZALEZ 3002**, de acuerdo a lo establecido en el Certificado Catastral obrante a fojas 5 y siendo que del informe producido por el inspector actuante con fecha 07/10/19 se desprende que cumplimenta lo dispuesto en el Art. 8° "b" de la Ordza. 10520/08 y el rubro que se pretende explotar se encuadra en el Art. 6° de la misma.

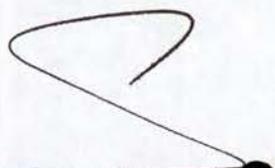
2°- Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 6° y 8° "b" de la Ordenanza 10520-08; y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de tránsito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés público y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así también podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aun cuando se tratare de la primera infracción. **(Artículo 8 incisos f) y g) de la Ordza 10520-08. —**

3°- Por la Dirección General de Control Comunal y Obras Particulares, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1° y 2° de la presente. Intimándosele a realizar la **HABILITACION** respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**

4°- Insértese en el Libro Municipal de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3° y prosígase con el trámite de práctica.


DR. DIEGO GABRIEL KRAVETZ
SECRETARIO JEFE DE GABINETE




ACT. NESTOR OSVALDO GRINETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

VISTO, lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús y el Expte. N° A-939.429/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, la Sra. AGUIRRE GLADYS RAQUEL con DNI N° 17.572.707, quien fija domicilio en la calle PTE. RAUL ALFONSIN N° 1733 – LANUS ESTE, solicita se autorice al vehículo marca RENAULT, modelo KANGOO AUTH.PLUS 1.6 DA AA CD PK 2P, año 2011, tipo SEDAN 5 PUERTAS, dominio JUM320 a prestar servicio como automóvil de alquiler con chofer en el Servicio de Remis en la agencia previamente declarada mediante Expte. N° C-649.262/1994, bajo N° de Cuenta 77.671,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa Legal de la Disposición en vigencia (Ordenanza N° 10776 y sus modificatorias),

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la habilitación del automotor en el Servicio de Remis, Licencia N° 318, a partir de la fecha de rubrica de la presente y con vencimiento a 22/11/2020, declarado por la Sra. AGUIRRE GLADYS RAQUEL, en la agencia denominada "DELTA" ubicada en la calle PTE. RAUL ALFONSIN N° 1733 – LANUS ESTE de esta Jurisdicción, cuyas características y titularidad se detallan:

Marca RENAULT, modelo KANGOO AUTH.PLUS 1.6 DA AA CD PK 2P, año 2011, motor N° K4MJ730Q073297, dominio JUM320, propiedad de la Sra. AGUIRRE GLADYS RAQUEL, D.N.I. N° 17.572.707.-

Artículo 2º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el periodo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 3º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 4º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad y
Transporte

YANINA L. GRAMUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo: 2024/1/6

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director General Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
JORGE A. MATANIC
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

VISTO, el Art. 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 incorporado por la Ley N° 7.396; los Arts. 33 y SS. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58; lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús, la Resolución N° 122/18 y el Expte. N° P-903.461/16 Alc N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. PIETRACONE DIEGO RUBEN, con DNI N° 23.852.414, quien fija domicilio en 1° DE MAYO N° 1421 – REMEDIOS DE ESCALADA - LANUS, solicita se autorice al vehículo marca FORD, modelo TRANSIT 190-L, fecha de Inscripción Inicial 05/10/1998, tipo MINIBUS, dominio CJL153, a prestar servicio en jurisdicción del Municipio de Lanús como transporte escolar durante el presente año escolar,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa provincial que reglamenta la actividad,

Que, asimismo el vehículo ha sido presentado a verificación ocular del personal de inspección del Municipio encontrándose en condiciones de proceder a prestar servicio,

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase la habilitación en carácter de renovación para el corriente Ciclo Lectivo 2019, del automotor marca FORD, modelo TRANSIT 190-L, año 1998, dominio CJL153, Licencia N° 068-0144, propiedad del Sr. PIETRACONE DIEGO RUBEN, con DNI N° 23.852.414, domiciliado en 1° DE MAYO N° 1421 – REMEDIOS DE ESCALADA - LANUS, destinado al transporte escolar.-

Artículo 2º: La vigencia de la autorización otorgada en el Art. 1, comenzará a partir de la fecha de rúbrica de la presente y su validez será por el plazo del Ciclo Lectivo 2019, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio que establezca la autoridad educativa competente, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente; conforme lo establece el Art. 9 de la Resolución 122/18.-

Artículo 3º: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el ciclo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular la que deberá realizarse, al menos CUATRIMESTRALMENTE, y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 4º: En virtud de la Resolución N° 122/18 se correrá traslado de la presente, a la Subsecretaria de Transporte de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de determinar el número de Licencia Provincial correspondiente.-

Artículo 5º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 6º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control de Transito; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad
y
Transporte

CAMILIA GULLO
LEGAJO N° 27319/6
ADMINISTRATIVA

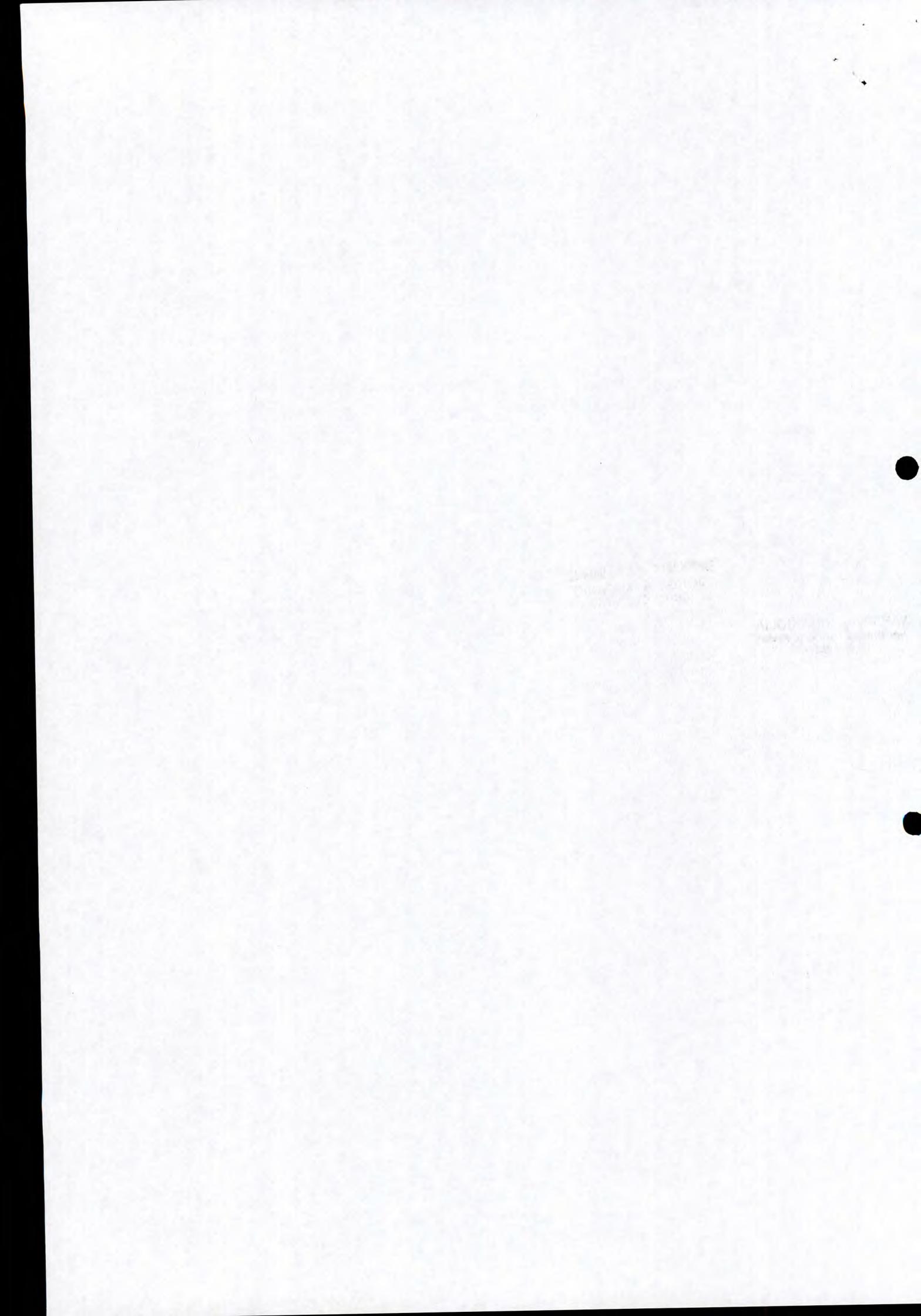
YANINA G. GRAMUGLIA
Jefa División Transporte Público
Legajo 26619/6

ANDRÉS GIAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
JORGE A. MATANIC
SUBSECRETARIO



Dr DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús



VISTO, lo establecido en el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús y el Expte. N° S-939.455/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de marras, el Sr. SEWAKA WALTER NORBERTO con DNI N° 25.316.554, quien fija domicilio en la calle FIGUEREDO N° 1786 DPTO. 2 – LOMAS DE ZAMORA, solicita se autorice al vehículo marca CHEVROLET, modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT +, año 2018, tipo SEDAN 4 PUERTAS, dominio AC841WL a prestar servicio como automóvil de alquiler con chofer en el Servicio de Remis en la agencia previamente declarada mediante Expte. N° B-811.652/07, bajo N° de Cuenta 83.182,

Que, de la documentación acompañada se desprende que el vehículo y las circunstancias particulares del titular cumplen con la normativa Legal de la Disposición en vigencia (Ordenanza N° 10776 y sus modificatorias),

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el Decreto N° 0773/2016 del Municipio de Lanús,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE LANÚS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la habilitación del automotor en el Servicio de Remis, Licencia N° 319, a partir de la fecha de rubrica de la presente y con vencimiento a 22/11/2020, declarado por el Sr. SEWAKA WALTER NORBERTO, en la agencia denominada "CHRISER" ubicada en la calle VELEZ SARSFIELD N° 2929 de esta Jurisdicción, cuyas características y titularidad se detallan:

Marca CHEVROLET, modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT +, año 2018, motor N° GFK121530, dominio AC841WL, propiedad del Sr. SEWAKA WALTER NORBERTO, D.N.I. N° 25.316.554.-

Artículo 2°: La unidad móvil autorizada en el Art. 1º, deberá contar obligatoriamente y al día, durante todo el periodo en que la misma se encuentre vigente, con la Verificación Técnica Vehicular y con el Seguro pertinente que le corresponde por la categoría en que se encuentra declarada. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo dará lugar a la caducidad automática de la Licencia habilitante, como así también de la imposición de las sanciones administrativas que correspondieren.-

./.

Artículo 3º: La presente será refrendado por el Señor Subsecretario de Movilidad Sustentable.-

Artículo 4º: Dese al Registro de Resoluciones de la Secretaria; tome conocimiento e intervención la Dirección General de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Fiscalización y Control; y Archívese.-

Dirección
General de
Movilidad y
Transporte

YANINA L. GRANUGLIA
Jefe División Transporte Público
Legajo: 20611/8

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
JORGE A. MATANIC
SUBSECRETARIO



ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

Dr DIEGO G. KRAVETZ
A/C Secretaría de Seguridad
y Movilidad Sustentable
Municipio de Lanús

